



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

AUTO No. 75

(12 MAR 2015)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 4120-E1-115198 del 1 de octubre del 2009, el Alcalde municipal de Calima El Darién en el departamento del Valle del Cauca, presento ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS) la solicitud de sustracción de suelo urbano y de expansión urbana.

Que mediante memorando radicado N° 2400-4-115198 del 7 de octubre de 2010, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, solicitó a la Dirección de Ecosistemas (hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos) adelantar la evaluación técnica correspondiente de los documentos relacionados al expediente SRF0057 y emitir concepto técnico

Que mediante memorando con radicado N° 2400-3-145720 del 30 de noviembre de 2010, la Dirección de Ecosistemas remitió a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, concepto técnico, señalando la necesidad de aclarar y precisar la información correspondiente a la ubicación de la Planta de tratamiento de Aguas Residuales dentro del área solicitada a sustraer.

Que mediante oficio con radicado N° 4120-E1-98, la administración municipal de Calima El Darién, señala haber entregado la información en formato digital, relacionado con la planta de tratamiento de aguas residuales. Dicho requerimiento se realizó mediante oficio con radicado N° 2400-E2-151576 del 16 de diciembre del 2010.

Mediante memorando con radicado N° 2400-3-151774 del 15 de diciembre de 2010, se solicitó a la dirección de Desarrollo Territorial, el pronunciamiento técnico respectivo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que mediante memorando radicado N° 2100-2-64144 del 30 de julio de 2011, la Dirección de Ecosistemas (hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos) emitió concepto técnico determinando la viabilidad del registro de sustracción, previo pronunciamiento de la Dirección de Desarrollo Territorial.

Que mediante memorando con radicado N°2400-3-107804 del 26 de agosto del 2011 se solicitó a la Dirección de Desarrollo Territorial, el pronunciamiento técnico respectivo, teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección de Ecosistemas (Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos).

Que mediante memorando con radicado N° 3100-4-107 del 5 de Octubre de 2011, la Dirección de Desarrollo Territorial emitió concepto técnico favorable en relación con la solicitud de saturación del área correspondiente a los Suelos Urbanos y de Expansión Urbana del municipio de Calima El Darién.

Que mediante la Resolución 2267 del 12 de noviembre del 2011, se aprueba el área correspondiente al suelo urbano y de expansión urbana del Municipio de Calima El Darién en el Departamento del Valle del Cauca, propuesta para la sustracción de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2 de 1959.

FUNDAMENTOS JURÍDICAS

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales sólo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto – Ley 2811 de 1974 señala que

"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que el artículo 209 constitucional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso administrativo Ley 1437 de 2011, establece *"en los aspectos no contempladas en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible"*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 en relación con la conformación y archivo de los expedientes contempla que una vez terminado el proceso este se archivará (...)"

Por lo anterior, se considera pertinente ordenar el archivo del expediente SRF0057 y sus correspondientes documentos radicados por señor Alcalde de Calima El Darién – Valle del Cauca, en lo que respecta a la solicitud de trámite de sustracción de áreas de Reserva Forestal con radicado 4120 - E1 - 115198 del 1 de octubre del 2009.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 señala que la autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto administrativo, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que en los aspectos no contemplados en ese Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "*Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional*".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. Ordenar el archivo del expediente SRF0057 relacionado con la solicitud de sustracción de suelo urbano de Calima El Darién- Valle del Cauca de la Reserva Forestal del Pacifico de la Ley 2ª de 1959, de conformidad con las razones expuestas en las consideraciones jurídicas establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO 2. Notificar el presente acto administrativo al señor alcalde de Calima El Darién - Valle del Cauca, o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 10 No 6 – 25.

ARTÍCULO 3. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 4. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES:"

ARTÍCULO 5. Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **12 MAR 2015**



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:

Revisó:

Aprobó:

Expediente:

Elaboración:

Claudia Juliana Patiño/ Abogado.-D.B.B.S.E.

Fernando Santos / Abogado – D.B.B.S.E.

Luis Francisco Camargo – Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADS

SRF 0057

18-2-2015.